CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 02 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa SERVICIOS ATLANTICO S. A. se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- *N° de Contrato de Afiliación: 4687923*
- *N° de CUIT: 30682505970*
- *Vigencia: desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024*

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15353539
Confeccionado por: INTERNET

EXPERTA ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4687923
CON VIGENCIA AL 02 DE AGOSTO DE 2024

CUIT: 30682505970 **Razón Social: SERVICIOS ATLANTICO S.A.**

Tipo	Documento	Nombre del Empleado
C.U.I.L.	27959841034	RODRIGUEZ PAREDES FABIOLA

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 02 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma SERVICIOS ATLANTICO S.A., número de C.U.I.T. 30682505970, contrato de afiliación número 4687923.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de SERVICIOS ATLANTICO S.A., amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4687923, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 02 de agosto de 2024, con vencimiento el 01 de septiembre de 2024.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15353538
Confeccionado por: INTERNET

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 31 de julio de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa SERVICIOS ATLANTICO S. A. se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- *N° de Contrato de Afiliación: 4687923*
- *N° de CUIT: 30682505970*
- *Vigencia: desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024*

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15336261
Confeccionado por: INTERNET

EXPERTA ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4687923
CON VIGENCIA AL 31 DE JULIO DE 2024

CUIT: 30682505970 **Razón Social: SERVICIOS ATLANTICO S.A.**

Tipo	Documento	Nombre del Empleado
C.U.I.L.	27313431369	NUÑEZ, ANDREA CECILIA

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 31 de julio de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma SERVICIOS ATLANTICO S.A., número de C.U.I.T. 30682505970, contrato de afiliación número 4687923.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de SERVICIOS ATLANTICO S.A., amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4687923, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 31 de julio de 2024, con vencimiento el 30 de agosto de 2024.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15336260
Confeccionado por: INTERNET

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 08 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa SERVICIOS ATLANTICO S. A. se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- *N° de Contrato de Afiliación: 4687923*
- *N° de CUIT: 30682505970*
- *Vigencia: desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024*

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15372498
Confeccionado por: INTERNET

EXPERTA ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4687923
CON VIGENCIA AL 08 DE AGOSTO DE 2024

CUIT: 30682505970 **Razón Social: SERVICIOS ATLANTICO S.A.**

Tipo	Documento	Nombre del Empleado
C.U.I.L.	20948105943	ACOSTA VARGAS PEDRO LUIS
C.U.I.L.	27316745984	ALESSANDRI, MARIA CECILIA
C.U.I.L.	23402515139	ALLENDE GABRIEL JULIAN
C.U.I.L.	20420406259	ARGAÑARAZ ROGELIO AUGUSTO
C.U.I.L.	20378356483	ARIAS IRAOLA JONATHAN HERNAN
C.U.I.L.	27433187348	BALVERDI JULIETA
C.U.I.L.	20366383434	BARRAZA JOSE ENRIQUE
C.U.I.L.	23350262784	BARRERA DAIANA JUDITH
C.U.I.L.	20298671396	BEDUINO MAURO GERMAN
C.U.I.L.	20299097804	BELEN CARLOS SEBASTIAN
C.U.I.L.	27222346687	BERNALES SILVIA CRISTINA
C.U.I.L.	23271567529	CABRERA OMAR ARIEL
C.U.I.L.	27458135229	CACERES GUADALUPE JULIETA
C.U.I.L.	27322721418	CACERES MAIRA SABRINA
C.U.I.L.	20256753880	CANOSA, JAVIER EDUARDO
C.U.I.L.	20396260299	CASADEI MARCOS IVAN
C.U.I.L.	27279086487	CASTILLO SONIA NANCY
C.U.I.L.	27357564307	CAZUZA KARINA INES
C.U.I.L.	27283169281	CETERA NOELIA
C.U.I.L.	20308857906	CHICA PABLO ANDRES
C.U.I.L.	20261989205	COLIPI JUAN JAVIER
C.U.I.L.	27238592564	COSTA GUERRICO, MARIA DOLORES
C.U.I.L.	23237996194	CRISTANTE MARIA VIRGINIA
C.U.I.L.	20302379190	DERMISACHE, LEONARDO GABRIEL
C.U.I.L.	20352470806	DI CIANCIA LUCAS

C.U.I.L.	23369190814	FELIX CRISTINA VANESA
C.U.I.L.	20383253188	FELIX, DIEGO NICOLAS
C.U.I.L.	27319152801	FERNANDEZ, GUADALUPE
C.U.I.L.	20389983927	FUENTES MATIAS EMANUEL
C.U.I.L.	27290398466	GARCIA TUÑON, MARIA CONSTANZA
C.U.I.L.	27358628813	GAUSACHS MARIA BELEN
C.U.I.L.	20387204823	GEREZ, JUAN JOSE ALBERTO
C.U.I.L.	27370293789	GIGENA SOFIA ELIZABETH
C.U.I.L.	23454296419	GOMEZ PEDRO
C.U.I.L.	27959543939	GONZALEZ LINAREZ REIDYS CAROLI
C.U.I.L.	20361646739	GUARAGNA, FERNANDO NICOLAS
C.U.I.L.	20346216205	HERMANN, JOSE ALEJANDRO
C.U.I.L.	20939159097	HIDALGO VALENCIA, JOSE ANTONIO
C.U.I.L.	27280622708	KULJBICKI, ALEJANDRA
C.U.I.L.	20420303492	LAPALMA FACUNDO
C.U.I.L.	27232653316	LEDESMA, PATRICIA LORENA
C.U.I.L.	23364487789	LEMOS, DANIEL FERNANDO
C.U.I.L.	20222324298	LIBERTINI HECTOR CRISTIAN
C.U.I.L.	20316496696	LINERA, EXEQUIEL NAHUEL
C.U.I.L.	20280769283	MARCHESE, EVERARDO LUCIANO
C.U.I.L.	27335227633	MARINO MARIA GABRIELA
C.U.I.L.	27301003841	MARTINEZ MARIELA SOLEDAD
C.U.I.L.	20392717065	MELER ADRIEL JOAQUIN
C.U.I.L.	27349063560	MERLO KARINA GISELLE
C.U.I.L.	20379840257	MOLINA LUCIANO MATIAS
C.U.I.L.	27438151929	MONTAÑA MALENA
C.U.I.L.	20309772475	MONTOYA, LEANDRO MAXIMILIANO
C.U.I.L.	20330598809	MORHORLANG, LUCIANO SEBASTIAN
C.U.I.L.	24388596607	NOBILE VERNA MARTINA
C.U.I.L.	27313431369	NUÑEZ, ANDREA CECILIA
C.U.I.L.	20351116987	PAPA INVERNIZZI SEBASTIAN
C.U.I.L.	27352709587	PETTINARI LUCIA EMILSE
C.U.I.L.	27386781295	PICARDI GIULIANA KAREN
C.U.I.L.	20272723592	RAFFONAUD ARNALDO ANDRES
C.U.I.L.	20431020794	RAMIREZ MAXIMILIANO ESTEBAN
C.U.I.L.	20251151777	REY, DANIEL ADRIAN

C.U.I.L.	27959841034	RODRIGUEZ PAREDES FABIOLA
C.U.I.L.	23352083429	RUGGIERO FEDERICO AGUSTIN
C.U.I.L.	27239044021	SALABERRI, MARIA DOLORES
C.U.I.L.	20393454297	SANTANA CLAUDIO EZEQUIEL
C.U.I.L.	20320643490	SCORZA, EMILIANO LEONEL
C.U.I.L.	27329961643	SESIN, MARIA SOLEDAD
C.U.I.L.	20443841688	SUAREZ FERNANDO EZEQUIEL
C.U.I.L.	27368730845	TAVERNA CONSTANZA DANIELA
C.U.I.L.	20397898483	TEJEDA GONZALO ADRIAN
C.U.I.L.	23234544039	TERAN, DAVID ANGEL
C.U.I.L.	27249079583	TOZZELLI MARIA GABRIELA
C.U.I.L.	27419891458	VAZQUEZ VALDONADO DALMA
C.U.I.L.	20437762059	VERON NAVONI JUAN CRUZ
C.U.I.L.	20406759513	YGLESARIO JULIAN IGNACIO
C.U.I.L.	27448323337	ZUAREZ ERIKA LUISA

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 08 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma SERVICIOS ATLANTICO S.A., número de C.U.I.T. 30682505970, contrato de afiliación número 4687923.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de SERVICIOS ATLANTICO S.A., amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4687923, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 08 de agosto de 2024, con vencimiento el 07 de septiembre de 2024.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15372497
Confeccionado por: INTERNET

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 13 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa SERVICIOS ATLANTICO S. A. se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- *N° de Contrato de Afiliación: 4687923*
- *N° de CUIT: 30682505970*
- *Vigencia: desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024*

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15388512
Confeccionado por: INTERNET

EXPERTA ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4687923
CON VIGENCIA AL 13 DE AGOSTO DE 2024

CUIT: 30682505970 **Razón Social: SERVICIOS ATLANTICO S.A.**

Tipo	Documento	Nombre del Empleado
C.U.I.L.	27304493351	PRESTIA KARINA PAOLA

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 13 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma SERVICIOS ATLANTICO S.A., número de C.U.I.T. 30682505970, contrato de afiliación número 4687923.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de SERVICIOS ATLANTICO S.A., amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4687923, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 13 de agosto de 2024, con vencimiento el 12 de septiembre de 2024.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15388511
Confeccionado por: INTERNET

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 19 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa SERVICIOS ATLANTICO S. A. se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- *N° de Contrato de Afiliación: 4687923*
- *N° de CUIT: 30682505970*
- *Vigencia: desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024*

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15407891
Confeccionado por: INTERNET

EXPERTA ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4687923
CON VIGENCIA AL 19 DE AGOSTO DE 2024

CUIT: 30682505970 **Razón Social: SERVICIOS ATLANTICO S.A.**

Tipo	Documento	Nombre del Empleado
C.U.I.L.	23364487789	LEMOS, DANIEL FERNANDO

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 19 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma SERVICIOS ATLANTICO S.A., número de C.U.I.T. 30682505970, contrato de afiliación número 4687923.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de SERVICIOS ATLANTICO S.A., amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4687923, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 19 de agosto de 2024, con vencimiento el 18 de septiembre de 2024.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15407890
Confeccionado por: INTERNET

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 26 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa SERVICIOS ATLANTICO S. A. se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- *N° de Contrato de Afiliación: 4687923*
- *N° de CUIT: 30682505970*
- *Vigencia: desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024*

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15428181
Confeccionado por: INTERNET

EXPERTA ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4687923
CON VIGENCIA AL 26 DE AGOSTO DE 2024

CUIT: 30682505970 **Razón Social: SERVICIOS ATLANTICO S.A.**

Tipo	Documento	Nombre del Empleado
C.U.I.L.	20282553830	BELLATI, CRISTIAN OSCAR
C.U.I.L.	23288816549	GUANTAY, HERNAN RICARDO

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 26 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma SERVICIOS ATLANTICO S.A., número de C.U.I.T. 30682505970, contrato de afiliación número 4687923.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de SERVICIOS ATLANTICO S.A., amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4687923, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 26 de agosto de 2024, con vencimiento el 25 de septiembre de 2024.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15428180
Confeccionado por: INTERNET

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 29 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certificamos que la empresa SERVICIOS ATLANTICO S. A. se encuentra asegurada por EXPERTA ART S.A. conforme lo establecido en la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

- *N° de Contrato de Afiliación: 4687923*
- *N° de CUIT: 30682505970*
- *Vigencia: desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2024*

En este sentido se debe tener presente que el contrato mencionado puede ser rescindido por las siguientes causales:

I. Por parte del empleador: (art. 15 Decreto 334/96):

a) habiendo transcurrido seis meses de vigencia del contrato con aporte efectivamente realizado. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida nuevamente transcurrido un año de efectuado el cambio de Aseguradora por esta causa;

b) en cualquier momento en los siguientes casos:

1. cese la actividad del establecimiento o la explotación;
2. el empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia;
3. por encontrarse la aseguradora suspendida o revocada su autorización para funcionar o en proceso de liquidación

II. Por parte de la aseguradora (ap. 6 de la Ley 24557, redacción conforme art. 12 Ley 27.348):

a) falta de pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas;

b) la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15438520
Confeccionado por: INTERNET

EXPERTA ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO
EMPLEADOS DECLARADOS EN EL CONTRATO N° 4687923
CON VIGENCIA AL 29 DE AGOSTO DE 2024

CUIT: 30682505970 **Razón Social: SERVICIOS ATLANTICO S.A.**

Tipo	Documento	Nombre del Empleado
C.U.I.L.	27232653316	LEDESMA, PATRICIA LORENA

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Ciudad de Buenos Aires, 29 de agosto de 2024.

Sres.

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806

Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de remitirles la siguiente clausula especial que forma parte de la póliza suscripta con la firma SERVICIOS ATLANTICO S.A., número de C.U.I.T. 30682505970, contrato de afiliación número 4687923.

Por la presente, EXPERTA ART S.A. renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra **ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES; CUIT: 30529826806**, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con un fundamento en el artículo 39 apartado 5 de la Ley 24.557, sea en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex dependiente de SERVICIOS ATLANTICO S.A., amparados por la cobertura del contrato de afiliación N° 4687923, por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si el empresario comitente a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley 19.587; su decreto reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

La presente cláusula modifica y prevalece, como condición particular, sobre cualquier otra que en este sentido se incluya en el texto de la póliza.

La misma se extiende por un plazo de vigencia de 31 días corridos, contados a partir del 29 de agosto de 2024, con vencimiento el 28 de septiembre de 2024.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Juan Pablo Charlot
Apoderado
Experta A.R.T. S.A.

N° de folio: 15438519
Confeccionado por: INTERNET